

Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En atención a las recomendaciones emitidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Medellín mediante informe 79248 de 2021 y los informes técnicos con fecha de visita el 26 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022, así como también el informe 90499 de 2022; la Inspección de Policía 10B del Distrito Medellín se permite notificar por aviso a los propietarios, poseedores, arrendadores, tenedores, poseedores, ocupantes y demás personas indeterminadas que se consideren con interés alguno en los inmuebles ubicados en la carrera 37 No. 55 - 30 y Carrera 37 No. 55-40 interiores de 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302 400 de la ciudad de Medellín, de la Orden de Policía No. 124 del dieciséis (16) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se levanta la suspensión temporal y transitoria de los efectos de la Orden de Policía No. 034 de 2021, acto administrativo a través de la cual se ordena **LA EVACUACIÓN DEFINITIVA y EL DESMONTE Y DEMOLICIÓN.**

Es de anotar, que las medidas solo podrán levantarse de acuerdo con el cumplimiento de los requerimientos que se establecen en los conceptos del DAGRD y compilados mediante la Orden de Policía No. 124 del dieciséis (16) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

La presente notificación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso segundo de la ley 1437 de 2011 que indica: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*.

Este aviso se fija el día de hoy 15 de abril de 2021, en las direcciones carrera 37 No. 55 - 30 y carrera 37 No. 55 - 40 (hall de ingreso) de la ciudad de Medellín, en la cartelera informativa de la Inspección 10B de Policía ubicada en la calle 56 No. 41-06 de la ciudad de Medellín y será publicado en la página electrónica de la Alcaldía de Medellín de lo cual se dejará constancia de la misma.

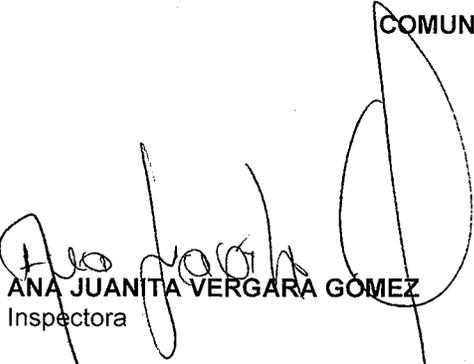
Se adjunta la presente notificación por aviso copia íntegra de la respectiva Orden de Policía. Igualmente se informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso.

Se advierte que la aparición de notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 21 de octubre de 2024

Fecha de desfijación: 29 de octubre 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



60117240



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ (10) B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

ORDEN DE POLICÍA No. 124

Medellín, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)

“Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal y transitoria de los efectos de la Orden de Policía No. 034 de 2021 y, se modifica y adiciona dicho acto administrativo en su parte resolutive”

La Inspectora 10B de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas y delegadas en el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012, el artículo 4, 149 y 150, de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto Distrital del 2024 y con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Fallo No. 119 expedido por el Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el marco de la demanda de tutela 05001 40 03 021 **2021 00411 00**, se ordenó:

“...la suspensión temporal y transitoria de los efectos de la Orden de Policía No. 034 del 14 de abril de 2021 por medio de la cual se ordenó la evacuación definitiva y el desmonte y demolición de los inmuebles localizados en la Carrera 37 No. 55-30 y Carrera 37 55-40 Interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302 y 400 de la ciudad de Medellín, hasta tanto se realice un nuevo examen riguroso por profesionales idóneos en construcción y asuntos estructurales que definan la situación problema, las causas, así como las posibles soluciones para ello y/o hasta que se dicte fallo de segunda instancia en atención a la impugnación de la correspondiente acción de tutela realizada por parte del Municipio de Medellín...”¹

En cumplimiento de lo anterior, a través de Orden de Policía No. 041 del once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021), esta agencia administrativa procedió a **“ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TRANSITORIA de los efectos de la Orden de Policía No. 034 del 14 de abril de 2021”** de conformidad con los términos establecidos en la providencia judicial antes citada.

Así mismo, la Secretaría General del Distrito de Medellín en oficio 202130190270, presentó memorial de cumplimiento al Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal, argumentado que la información contenida en la ficha técnica 79248 cumple de manera integral con la identificación de un escenario de riesgo lo cual fue corroborado en visita técnica el 26 de abril de 2021 por parte del Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres – DAGRD del distrito de Medellín. Dicha visita quedó consignada en informe técnico elaborado por Juan David Moreno Aristizabal, Ingeniero Civil, Especialista en Patología de la Construcción - Líder de Proyecto y; por Sergio Enrique Forero Acevedo, Ingeniero Civil, diseñador estructural – Contratista.

¹ Fallo de Tutela No. 119. Pág. 14



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La Secretaría General resalta del informe proporcionado por el DAGRD lo siguiente:

“El nivel de riesgo de la edificación se debe a la falla de los elementos del sótano que servían para soportar la carga, lo que la hace vulnerable desde el punto de vista estructural, adicionalmente presenta restricciones urbanísticas y también presenta riesgo por encontrarse en zona amenaza alta por inundación y avenidas torrenciales.

(...)

7. La edificación puede someterse a un proceso de reforzamiento para reducir el nivel de riesgo estructural sin embargo las condiciones de riesgo por otras amenazas siguen siendo altas. Para levantar la recomendación de evacuación definitiva se requiere la siguiente información:

- *Estudio con análisis y diseño estructural avalado por un ingeniero estructural que contenga un concepto con respecto a la seguridad de la ejecución de las obras. Este estudio debe definir claramente el proceso constructivo de las intervenciones a realizar.*
- *Licencia de reforzamiento aprobada por la curaduría*
- *Licencia ambiental para intervención sobre el cauce de la quebrada la Aguadita*
- *Certificación de calidad y estabilidad estructural avalado por el constructor y supervisor técnico del reforzamiento estructural.*
- *Certificado de habitabilidad emitido por el ingeniero estructural que realice los diseños estructurales, el ingeniero constructor responsable del reforzamiento estructural y el supervisor técnico*
- *Certificado de habitabilidad emitido por el ingeniero estructural que realice los diseños estructurales, el ingeniero constructor responsable del reforzamiento estructural y el supervisor técnico”*

Y es importante resaltar que, además de lo anterior, en el numeral octavo (8) del informe aludido, se condiciona las intervenciones que fuesen posible realizar sobre el inmueble, a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación, del Área Metropolitana del Valle de Aburra y de la Secretaría de Medio Ambiente.

Por otro lado, ante el requerimiento previo a la apertura de incidente de desacato que hiciera el Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal el once (11) de mayo de 2022, el DAGRD argumentó de nuevo el cumplimiento del fallo mediante oficio 202230200763 del doce (12) de mayo de 2022, instrumento en el que realizó en primer lugar, una exposición detallada de sus actuaciones, una descripción del procedimiento mediante el cual se concluyó el escenario de riesgo y, en segundo lugar, contempló la posibilidad de modificar la recomendación de evacuación, atendiendo además de los estudios antes descritos, lo siguiente:

“• Estudio de riesgo por inundación para la edificación en mención, avalados por ingenieros especializados en hidrología e hidráulica y estructuras”

Se reitera en este escrito por el DAGRD, la condición de someter a aprobación las intervenciones que fuesen posible realizar sobre el inmueble, por parte del Departamento Administrativo de Planeación, del Área Metropolitana del Valle de Aburra y de la Secretaría de Medio Ambiente e informó que ha realizado



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

recomendaciones a ésta última en conjunto con otras dependencias en relación a la intervención del afluente.

Dicho escrito también referencia una nueva visita realizada el once (11) de mayo de 2022 por parte de los funcionarios del DAGRD en donde se concluyó:

“La recomendación de evacuación y demolición del inmueble, se fundamentan en los niveles de riesgo evidenciados, la materialización del evento en marzo de 2021, el nivel de daño evidenciado en la edificación que condiciona su comportamiento estructural, las posibilidades de repetición del evento, la localización del inmueble y la alteración ambiental del drenaje, hechos que de manera evidente y contundente condicionan la seguridad de los ocupante del inmuebles y de las edificaciones vecinas, lo cual demanda de actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, de conformidad con la ley 1523 de 2012 y el marco normativo territorial, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Dentro de los factores condicionantes del escenario materializado, la localización de la edificación es un factor fundamental para los impactos generados, situación que comprometió la seguridad de los habitantes de la misma y, que, de no tomar las acciones correctivas pertinentes, se podría volver a materializar y continuar comprometiendo la vida de las personas que allí residen, hechos que fundamentan las actuaciones técnicas de conformidad con el marco normativo nacional y territorial.

Desde la ingeniería y para el caso estructural, la edificación puede someterse a un proceso de reforzamiento e intervenciones para reducir el nivel de riesgo estructural, sin embargo, las condiciones de riesgo por otras amenazas siguen siendo altas, lo cual amerita de actuaciones holísticas para la reducción del riesgo, máxime cuando ya se tiene una materialización como antecedentes y por ende se convierte en un escenario de riesgo previsible y latente.

De conformidad con el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Tal y como lo define la ley 1523 de 2012, el principio de precaución define que, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. La recomendación de evacuación inmediata es una medida correctiva para mitigar el riesgo, lo cual se armoniza de manera precisa con lo descrito.





(...)²

En atención al auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se ordenó cerrar el incidente de desacato, el Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal manifestó:

“... brotan razones suficientes para determinar que la finalidad principal del incidente de desacato está satisfecha, esto es el cumplimiento del respectivo fallo de tutela, pues es claro que la accidentada ha cumplido con la elaboración del estudio técnico ordenado en su momento por el Despacho, advirtiéndose por parte de esta dependencia judicial que, con ocasión a la orden de evacuación llevada a cabo, los interesados pueden optar por los mecanismos judiciales a que haya lugar para controvertir las decisiones administrativas en caso de no estar de acuerdo con las mismas, o acaso con miras a buscar una reparación a los diferentes intereses que puedan resultar afectados³”

De la misma manera, la Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín, confirma la Sentencia de Primera Instancia el Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal y agrega:

“Como puede verse, no existe vulneración al debido proceso que clama el auspiciante constitucional, en tanto las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del incidente de desacato se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas que rigen la materia, pues el informe presentado por el DAGRD se ajusta a la orden que profirió inicialmente en la acción de tutela, en cuanto expuso la metodología que realizó el equipo técnico en la edificación ubicada en la Carrera 37 No. 55-40 arguyendo razonadamente el móvil de la necesidad de evacuación, como la existencia de restricciones urbanísticas en una zona que se encuentra amenazada por una alta inundación, acompañando para ello los respectivos estudios analíticos en que se constató el alto riesgo en que se encuentra la estructura que soporta la carga del inmueble; análisis que si bien la parte accionante no comparte, ello no es óbice para que en esta instancia deba ser objeto de cuestionamiento por ser aspectos que escapan a la órbita de la acción constitucional al tratarse de asuntos que implican la realización de nuevos estudios analíticos que en primer lugar no fue objeto de amparo y en segundo lugar, de accederse a dicha petición, el juez implícitamente estaría sepultando sin razón alguna la credibilidad de los informes que fueron presentados por Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres del Municipio de Medellín, entidad competente en determinar justamente la afectación de los inmuebles que pueden ser objeto de evacuación”

Teniendo en cuenta que, las condiciones de suspensión de la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) ya fueron resueltas de acuerdo a las consideraciones expuestas por el juez constitucional, es necesario, levantar la suspensión temporal y transitoria de dicho acto administrativo y que fuere

² Informe Técnico del DAGRD producto de visita de Inspección del 11 de mayo de 2022. Pág. 11

³ Auto del 18 de mayo de 2022 mediante el cual se ordena cerrar incidente de desacato en el marco de la Acción de Tutela 0500140030212021041100. Pág. 2



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

decretada mediante Orden de Policía No. 041 del once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien y dada la existencia de nuevos informes técnicos por parte del DAGRD, es menester ajustar la Orden de Policía cuya suspensión se levanta, para que las decisiones que adopte este despacho, estén ajustadas a derecho y acordes a la realidad. Por tanto, a continuación se relacionarán cada una de las recomendaciones dadas en los distintos informes técnicos:

Mediante informe 79248 de 2021 se recomendó:

Titular del Inmueble	Parqueadero: se recomienda la evacuación definitiva debido a la socavación de la margen derecha de la quebrada la Aguadita que afecta del suelo de soporte de estructura en madera (piso) donde funciona el parqueadero.
Propietario	<p>Propietarios: debido a la pérdida de soporte de la estructura con el colapso de los muros de carga de la zona sur oriental se deja expuesta la edificación con una alta vulnerabilidad y probabilidad de colapso ante una nueva creciente súbita de la quebrada la aguadita, situación por lo cual se recomienda la evacuación definitiva de toda la edificación. Es de resaltar que la edificación se encuentra afectada por la zona de retiro de la quebrada la aguadita por lo tanto no se recomienda realizar la reconstrucción en sitio.</p> <p>Se recomienda la evacuación definitiva la edificación y posterior desmonte, demolición controlada de la estructura ya que en la actualidad dicho predio no garantiza su estabilidad e integridad de las personas que lo habitan ante la ocurrencia de cualquier evento de origen natural o antrópico. Es necesario solicitar ante Empresas Públicas de Medellín la suspensión de los servicios públicos y ante la Secretaría de Hacienda la cancelación del impuesto predial, en caso de que esto aplique.</p>
Secretaría del Medio Ambiente Área Metropolitana	<p>Para su conocimiento y acciones de su competencia.</p> <p>Se recomienda emitir concepto y actuar de acuerdo a su competencia sobre intervenciones en el cauce de la quebrada la Aguadita, para verificar dicha información el ingreso se realiza sobre Cra 37 No 55-40.</p>
Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia	Comisión Social: Gestionar el proceso de evacuación definitiva de la vivienda referida en el presente informe técnico.
Secretaría de Gestión y Control Territorial	Se recomienda verificar legalidad de las construcciones ubicadas en Calle 56 No 36A-53 y Calle 56 No 36A-49, esto debido a que observan sobre el cauce de la quebrada la Aguadita la construcción de columnas en concreto.

El informe 90499 de 2022 se recomendó:

Propietario	Se reitera la recomendación dada en el informe 79248 sobre la evacuación de manera definitiva de los inmuebles relacionados en él, y en especial del parqueadero ubicado en la dirección Carrera 37 # 55 – 30.
Secretaría del Medio Ambiente	Para su conocimiento y acciones de su competencia, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de verificar el estado actual de la Quebrada La Aguadita en el lugar referenciado en el presente informe y sus estructuras hidráulicas.
Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia	Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la solicitud de acatar las recomendaciones dadas en el informe 79248, de evacuar de manera definitiva los inmuebles.
Secretaría de Gestión y Control Territorial	Se recomienda verificar legalidad de la construcción de muro de contención, ubicado en la Carrera 37 # 55 - 30 esto debido a que se observa inestabilidad en el sistema que se está empleando y pone en riesgo el cauce de la quebrada la Aguadita.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A través de informe técnico con fecha de visita el 26 de abril de 2021 se relacionan las siguientes recomendaciones:

Propietario	Se les informa a los propietarios que se mantiene la recomendación de la evacuación definitiva de la edificación dado las condiciones de riesgo expuestas en este informe.
Secretaría de Gestión y Control Territorial	Para su conocimiento y actuación según su competencia respecto a las edificaciones que se encuentran ocupando el cauce de la quebrada.

Y, en el informe del 11 de mayo de 2022, se recomendó:

Propietario	Se les informa a los propietarios que se mantiene la recomendación de evacuación definitiva en procura de salvaguardar la vida y bienes de los habitantes, en aplicación del principio de precaución de la ley 1523 de 2012, sin embargo, se aclara a la autoridad de policía que la continuidad de la actuación administrativa adelantada, tal como lo manifestó el despacho judicial, podrá continuar cuando se cuente con los informes actualizados expedidos por el DAGRD y los que alleguen las Secretarías de Medio Ambiente y la Secretaría Gestión y Control Territorial.
Secretaría de Gestión y Control Territorial	Para su conocimiento y actuación según su competencia respecto a las edificaciones que se encuentran ocupando el cauce de la quebrada. Se solicita, en el marco de sus competencias, emitir un concepto sobre la posibilidad de intervenir estructuralmente la edificación localizada sobre una quebrada.
Secretaría de Medio Ambiente	Para su conocimiento y actuación según su competencia respecto a las edificaciones que se encuentran ocupando el cauce de la quebrada.

Vemos entonces, que las recomendaciones han resaltado una opción importante, esto es, que a pesar de mantenerse la medida consistente en evacuar definitivamente la edificación, ésta podrá levantarse, una vez se presenten los estudios y licencias de reforzamiento descritos en el numeral séptimo del informe técnico llevado a cabo según visita practicada el veintiséis (26) de abril de 2021 por parte del DAGRD y, de la aprobación anticipada por parte del Departamento Administrativo de Planeación, del Área Metropolitana del Valle de Aburra y de la Secretaría de Medio Ambiente; de las intervenciones que fuesen posible realizar sobre el inmueble, conducentes a reducir el nivel de riesgo.

De igual forma, es importante resaltar, que si bien se mantiene la recomendación dada por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres – DAGRD de evacuar definitivamente los inmuebles en procura de salvaguardar la vida y bienes de los habitantes; las circunstancias de ocupación y titularidad de éstos pudieron haber variado mientras se encontraba suspendida la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), así como también, la condición y características particulares de dichos ocupantes; por tanto, se deberán modificar formalmente algunos artículos del acto administrativo en mención, precisando que la orden se encuentra dirigida a los propietarios, tenedores, trabajadores, poseedores determinados e indeterminados y demás ocupantes y; se adicionarán otros artículos en aras de, en primer lugar, de aclarar el alcance social y la garantía de la atención integral de los que puedan verse afectados por la decisión adoptada, esto es, notificando nuevamente a la Secretaría de Inclusión Social y Familia de la correspondiente Orden de Policía, dependencia que deberá proceder una vez más con la caracterización de las familias y con la activación de los protocolos para que los afectados puedan acceder a la correspondiente atención integral y en segundo lugar, de articular la institucionalidad a través de sus distintas dependencias



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

para efectuar las acciones pertinentes en derecho y de acuerdo al marco de sus competencias, en especial de aquellas cuyas recomendaciones del DAGRD relaciona en sus informes técnicos.

Hará parte de esta intención de articulación lo conminado en Sentencia de Tutela No. 119 del Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, esto es “se intervenga de manera activa el caudal del afluyente acuífero denominado La Aguadita” y en concordancia con el artículo 298 y siguientes del Decreto 883 de dos mil quince (2015) “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones” modificado por el Decreto 863 de dos mil veinte (2020); por tanto, se ordenará a la Secretaría de Medio Ambiente informar, sobre las eventuales intervenciones que se tengan sobre dicho caudal y prestar total apoyo a los requerimientos posteriores que realice esta agencia administrativa.

Por último y en este mismo sentido de articulación, se ordenará a la Secretaría de Gestión y Control Territorial y a la Secretaría de Medio Ambiente, atender la recomendación dada por el DAGRD consistente en revisar la problemática que presenta la edificación en el marco de sus competencias de acuerdo al informe técnico producto de la visita realizada el once (11) de mayo de 2022.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, la **Inspección 10B de Policía Urbana de Primera Categoría**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TRANSITORIA de los efectos de la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) por medio de la cual este despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD, relacionadas a los inmuebles ubicados en la Carrera 37 No. 55-30 y Carrera 37 No. 55-40 de la ciudad de Medellín de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero de la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“PRIMERO: ORDENAR LA EVACUACIÓN DEFINITIVA de los propietarios, tenedores, trabajadores, poseedores determinados e indeterminados y demás ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 37 55-30 y de los interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302 y 400 de la Carrera 37 No. 55-40 en virtud de la de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a las recomendaciones emitidas por el DAGRD, mediante el informe 79248 de 2021 y los informes técnicos con fecha de visita el 26 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022, así como también el informe 90499 de 2022”.

TERCERO: ADICIONAR el artículo primero de la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“ADVERTIR, que la medida de evacuación definitiva podrá levantarse siempre y cuando los propietarios, tenedores, trabajadores, poseedores determinados e



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

indeterminados y demás ocupantes de los inmuebles antes aludidos; satisfagan las siguientes condiciones:

- a) *Presentar la siguiente información al Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres – DAGRD con copia a esta Inspección de Policía:*
- *Estudio con análisis y diseño estructural avalado por un ingeniero estructural que contenga un concepto con respecto a la seguridad de la ejecución de las obras. Este estudio debe definir claramente el proceso constructivo de las intervenciones a realizar.*
 - *Licencia de reforzamiento aprobada por la curaduría*
 - *Licencia ambiental para intervención sobre el cauce de la quebrada la Aguadita*
 - *Certificación de calidad y estabilidad estructural avalado por el constructor y supervisor técnico del reforzamiento estructural.*
 - *Certificado de habitabilidad emitido por el ingeniero estructural que realice los diseños estructurales, el ingeniero constructor responsable del reforzamiento estructural y el supervisor técnico*
 - *Certificado de habitabilidad emitido por el ingeniero estructural que realice los diseños estructurales, el ingeniero constructor responsable del reforzamiento estructural y el supervisor técnico”*
 - *Estudio de riesgo por inundación para la edificación en mención, avalados por ingenieros especializados en hidrología e hidráulica y estructuras”*
- b) *Presentar a esta Inspección de Policía, aprobación previa de las intervenciones que fuesen posible realizar sobre sobre los inmuebles antes citados, del Departamento Administrativo de Planeación, del Área Metropolitana del Valle de Aburra y de la Secretaría de Medio Ambiente”.*

CUARTO. MODIFICAR el artículo segundo de la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“SEGUNDO: ORDENAR EL DESMONTE Y DEMOLICIÓN del inmueble ubicado en la Carrera 37 No. 55-30 a los señores FANNY DEL SOCORRO ZAMARRA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía 32526196; CARLOS ALBERTO GÓMEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 71671320, MARTA ELENA GÓMEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 43064408, JULIA BEATRIZ GÓMEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 43045506, LUZ DAISY GÓMEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 43046879; MARIA CRISTINA GÓMEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 42899798, AMPARO FÁTIMA GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 32449518, MARIA EUGENIA GÓMEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía 43085585, JULIO CESAR GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 10114398, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 10129595, BERNARDO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 10079602, MARIO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 10059996, LUZ HELENA GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 42063861, ROSA AMPARO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 32509900, RAFAEL IGNACIO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 17109101, OFELIA GÓMEZ



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 21607611, LUZ ISABEL GÓMEZ DE JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 32449375, JOSE HERNÁN GÓMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 10060807, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 8260911, FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 3331118, JORGE RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 9300182143, ANGELA MARIELA GÓMEZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 42036579, GABRIELA AMPARO GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 21913350 y a los herederos determinados y/o indeterminados de JESÚS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 501474, MARIA CELINA GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 22078076, ROSA EMILIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 22037893, GUSTAVO LEÓN GÓMEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 10065929, JORGE EMIGDIO DE JESÚS GÓMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 70066070, FRANCISCO ARTURO GÓMEZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 658812, JAIRO RAFAEL GÓMEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 3526967, RODRIGO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 10075072, RAFAÉL EDUARDO GÓMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 2923466, JUSTO ALBERTO GÓMEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 8265779, GABRIELA DEL SOCORRO GÓMEZ GGIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 21868084, BLANCA OLIVA GÓMEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 21270805, ANGELA DEL S GÓMEZ DE PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía 32076864, ANA JOAQUINA GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 21351434, AMPARO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 24913350, HORACIO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 690737, e INVERSIONES VELEZ & GÓMEZ S.A.S., representada legalmente por el señor MAURO VÉLEZ GÓMEZ o quien haga sus veces y; de los inmuebles ubicados la Carrera 37 55-40 a los señores: LUZ MARINA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 32531483 propietaria del interior 101; GONZALO DE JESÚS MAYA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 70056324 propietario del interior 102; MARIA DEL SOCORRO URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39180616 propietaria del interior 103; TELMO MIGUEL PÉREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía 8046185 propietario del interior 201; MARGARITA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 43014198 propietaria del interior 202; MARINA DEL SOCORRO GONZALEZ con cédula de ciudadanía 43558313 propietaria del interior 300; CARLOS ELÍAS GONZÁLEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 70163506 propietario del interior 302; ASTRID MILENA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía 43210827 propietaria del interior 303; MARÍA DANIELA CAICEDO GUARDIA identificada con cédula de ciudadanía 54256804 propietaria del piso cuarto; así como también, a los propietarios y/o poseedores determinados e indeterminados relacionados en precedencia y objeto de la medida de la presente medida de protección; en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a las recomendaciones emitidas por el DAGRD, mediante el informe 79248 de 2021 y los informes técnicos con fecha de visita el 26 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2022, así como también el informe 90499 de 2022”.





Lo anterior, si en el término de sesenta (60) días después de notificada la presente Orden de Policía no se efectuasen las condiciones del numeral anterior.

QUINTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“QUINTO: Comunicar nuevamente esta Orden de Policía a la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, Comisión Social de emergencias, para que realice la caracterización de las familias y se activen los protocolos con la finalidad de que los afectados puedan ser objeto de una atención integral, realizando las derivaciones y gestiones necesarias a otras entidades como el **ISVIMED**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, **FONVIVIENDA**, **MINVIVIENDA** y/o **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en caso de ser procedente en aras de brindar asesoría y apoyo en cuanto los subsidios de arrendamiento temporal y/o soluciones de vivienda definitiva”.

SEXTO. ADICIONAR el artículo séptimo a la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“SÉPTIMO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciere la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía.

SÉPTIMO. ADICIONAR el artículo octavo a la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“OCTAVO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciere la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía.

OCTAVO. ADICIONAR el artículo noveno a la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“NOVENO: ORDENAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

*protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciera la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía.*

NOVENO. ADICIONAR el artículo décimo a la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“DÉCIMO: ORDENAR al **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** en caso de ser procedente, incluir a los ocupantes víctimas de desplazamiento forzado y a los sujetos de especial protección constitucional por circunstancias diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda que cumplan con los requisitos para el efecto; en las bases de datos de los programas de vivienda vigentes de acuerdo con sus particularidades y previa remisión que hiciera la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** del Distrito de Medellín de la caracterización correspondiente, e informen de lo mismo a los beneficiarios y a esta inspección de policía.

DÉCIMO. ADICIONAR el artículo décimo primero a la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE** y a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL** atender en el menor tiempo posible, las recomendaciones del DAGRD, consignadas en informe técnico de la visita realizada el once (11) de mayo de 2022 consistente en, efectuar visita de inspección para revisar la problemática de la edificación e informar de lo actuado, una vez se lleve a cabo tal diligencia, a esta Inspección de Policía.

DÉCIMO PRIMERO. ADICIONAR el artículo décimo segundo a la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, rendir un informe en el menor tiempo posible y comunicarlo a esta Inspección de Policía, sobre las eventuales intervenciones que se hayan practicado o se tenga contemplado practicar sobre dicho caudal de conformidad con lo conminado en Sentencia de Tutela No. 119 del Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín”.

DÉCIMO SEGUNDO. ADICIONAR el artículo décimo tercero a la Orden de Policía No. 034 del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) así:

“DECIMO TERCERO. ORDENAR a las siguientes dependencias a través de sus Secretarios de Despacho y Directores o a quienes estos deleguen, **ASISTIR** el veintidós (22) de octubre de 2024 a la reunión de articulación interinstitucional que se llevará a cabo a las 2:00 P.M., en los inmuebles ubicados en la Carrera 37 No. 55-30 y la Carrera 37 55-40 de la actual nomenclatura urbana de Medellín:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- *Secretaría de Gestión y Control Territorial.*
- *Secretaría de Medio Ambiente.*
- *Departamento Administrativo de Planeación.*
- *Área Metropolitana del Valle de Aburra.*
- *Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.*
- *Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres – DAGRD”.*

Se conmina a dichas instancias en prestar total apoyo a los requerimientos posteriores que realice esta agencia administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Las demás consideraciones y decisiones establecidas en la Orden de Policía No. 34 del catorce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2021) continuarán incólumes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


OSCAR EDUARDO ALFONSO BUILES
Apoyo Jurídico



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION DIEZ B DE POLICÍA URBANA

ORDEN DE POLICIA No. 034 de 2021

(14 de abril de 2021)

Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGRD, mediante ficha técnica 79248.

La Inspectora 10B de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 de la Ley 1801 de 2016, y con base en los siguientes,

HECHOS

Mediante oficio 202120031008 del 12 de abril de 2021, el Líder del Equipo Técnico del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, Juan David Moreno Aristizabal, remite el informe técnico 79248, donde se registran las recomendaciones realizadas por personal a su cargo, según inspección técnica efectuada a los inmuebles ubicados en:

- Carrera 37 # 55-30 Parqueadero
- Carrera 37 # 55 -40 Interior 101
- Carrera 37 # 55-40 Interior 102
- Carrera 37 # 55-40 Interior 103
- Carrera 37 # 55-40 Interior 201
- Carrera 37 # 55-40 Interior 202
- Carrera 37 # 55-40 Interior 301
- Carrera 37 # 55-40 Interior 302
- Carrera 37 # 55-40 Interior 400

Como aspectos importantes a tener en cuenta se enuncia:

"IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

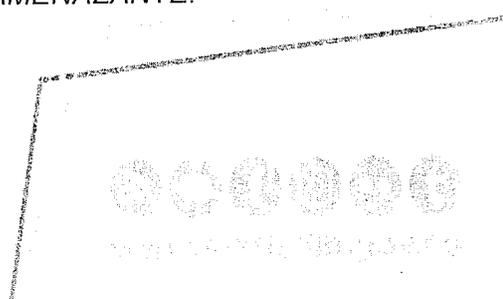
Escenario de riesgo: Inundación
Características de la zona (Acuerdo 48 de 2014 – POT)
Riesgo POT: Condición de Riesgo por Avenida torrencial
Amenaza: Muy baja por movimiento en masa... Amenaza alta de Inundación"
Faja Retiro: 10 m

"IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DEL FENOMENO AMENAZANTE:

Fenómeno amenazante: Inundación
Tipología del fenómeno: Desbordamiento por Creciente Súbita
Origen del fenómeno: Socio-Natural"



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Diez "B" de Policía Urbana
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393





Alcaldía de Medellín

"Contexto:

La edificación afectada por el evento de inundación de la quebrada La Aguadita se encuentra ubicada en la Zona Homogénea 6 (microzonificación sísmica 2011). Depósitos aluviales gruesos, los terrenos de esta zona están constituidos por los materiales que conforman la llanura aluvial del río Abura, de relativa extensión, pero variable en profundidad y composición. En términos generales se puede decir que la composición del relleno aluvial en esta parte del valle varía de un depósito fino muy delgado en la parte superior, a uno grueso compuesto por gravas en matriz arenosa. Este depósito se encuentra recubriendo una roca metamórfica tipo neis anfibólico.

La morfología del área se encuentra enmascarada por el pavimento y las construcciones; se puede inferir un relieve plano, casi horizontal, correspondiente al amplio fondo del valle del río.

La vivienda la cual corresponde a una edificación de cuatro niveles y un sótano con muros de carga en mampostería y losa de entrepiso en concreto, se encuentra cimentada sobre la zona de retiro de la quebrada la Aguadita, la cual fluye a través de una sección rectangular en concreto con dimensión aproximada de 2 m por 2m."

"Antecedentes:

En el año 2004 se realiza una inspección por riesgo por el fenómeno de humedad.

La vivienda no cuenta con evidencias anteriores de materialización de fenómeno amenazante."

En la descripción del evento, mencionado en el Informe Técnico de Inspecciones por Riesgo N° 79248, señala que debido a las altas precipitaciones del día 23 de marzo de 2021 siendo las 10 de la noche se presentó el colapso de la losa de piso en concreto del sótano de la edificación de cuatro niveles, ubicada en la carrera 37 N°55-40, la cual se encuentra cimentada sobre la zona de retiro de la quebrada la Aguadita, la cual presentó una creciente súbita en su cauce. Donde el nivel del agua al interior de la vivienda, alcanzó una altura de 1.60 m y se presentó el colapso de muros de carga al interior de la edificación dejando expuesta y vulnerable la zona sur oriental de la edificación; al igual que el parqueadero de motos ubicado en la carrera 37 N°55-30. Se expresa también en el citado informe técnico, que el día 27 de marzo de 2021, se realiza nueva visita de inspección por riesgo en la carrera 37 # 55-40 en compañía de personal especializado en estructuras y geotecnia, donde se observa: "...a esta altura que el box coulvert por el que discurría la quebrada La Aguadita se encuentra cubierto casi al tope por sedimentos, por lo que se presume que la presión del agua derribó las paredes del sótano que resultó afectado luego de un evento de lluvia. Esta edificación, construida en muros de carga en mampostería, cuenta con algunas vigas que sirven de soporte a la losa y transfieren la carga a los muros y perdió el soporte de aproximadamente 1/3 de su estructura, esto como producto del colapso total de 3 de sus muros principales. En el costado nororiental, sobre el cauce de la quebrada se encuentran localizadas dos columnas en concreto que pueden verse afectadas en el caso de ocurrir otro evento".

Así mismo, se anexa registro fotográfico que da cuenta de las afectaciones presentadas con ocasión a la ocurrencia del fenómeno antes descrito, y se da una serie de recomendaciones, dirigidas tanto a los propietarios de la edificación de cuatro niveles, ubicada en la carrera 37 N°55-40, como al titular del parqueadero, ubicado en la carrera 37 N°55-30:



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Diez "B" de Policía Urbana
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393





Alcaldía de Medellín

“RECOMENDACIONES:

Titular del inmueble	Parqueadero: Se recomienda la evacuación definitiva debido a la socavación de la margen derecha de la quebrada la Aguadita que afecta del suelo de soporte de estructura en madera (piso) donde funciona el parqueadero”.
Propietarios	Propietarios: debido a la pérdida de soporte de la estructura con el colapso de los muros de carga de la zona sur oriental se deja expuesta la edificación con una alta vulnerabilidad y probabilidad de colapso ante una nueva creciente súbita de la quebrada la aguadita, situación por lo cual se recomienda la evacuación definitiva de toda la edificación. Es de resaltar que la edificación se encuentra afectada por la zona de retiro de la quebrada la aguadita por lo tanto no se recomienda realizar la reconstrucción en sitio. Se recomienda la evacuación definitiva la edificación y posterior desmonte, demolición controlada de la estructura ya que en la actualidad dicho predio no garantiza su estabilidad e integridad de las personas que lo habitan ante la ocurrencia de cualquier evento de origen natural o antrópico. Es necesario solicitar ante Empresas Públicas de Medellín la suspensión de los servicios públicos y ante la Secretaría de Hacienda la cancelación del impuesto predial, en caso de que esto aplique.
Secretaria del Medio Ambiente	Para su conocimiento y acciones de su competencia
Inspección 10B Boston	Inspección: Para su conocimiento y notificación de las acciones de evacuación definitiva y desmonte y/o demolición de la vivienda referida en el presente informe técnico
Área Metropolitana	Se recomienda emitir concepto y actuar de acuerdo a su competencia sobre intervenciones en el cauce de la quebrada la Aguadita, para verificar dicha información el ingreso se realiza sobre Cra 37 No 55-40.
Secretaria de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia	Comisión Social: Gestionar el proceso de evacuación definitiva de la vivienda referida en el presente informe técnico.
Secretaria de Gestion y Control Territorial	Se recomienda verificar legalidad de las construcciones ubicadas en Calle 56 No 36A-53 y Calle 56 No 36A-49, esto debido a que observan sobre el cauce de la quebrada la Aguadita la construcción de columnas en concreto.

La Inspección 10B de Policía Urbana, inmediatamente fue recibido el informe, esto es el día 13 de abril de 2021, se dirigió al lugar de los hechos, en donde según información obtenida en visita realizada, se logró individualizar algunos de los ocupantes y/o propietarios de los inmuebles así:

GILDARDO IGNACIO BERRÍO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 70.123.295 propietario del parqueadero ubicado en la carrera 37 N°55-30 y como arrendatario el señor EDUARDO JOSÉ JARAMILLO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 98.644.471; LUZ MARINA ÁLVAREZ identificada con cédula



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Diez “B” de Policía Urbana
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 - 3855555 Ext 8664- 4393





Alcaldía de Medellín

de ciudadanía 32.531.483, propietaria del interior 101 de la Carrera 37 55-40; ERIKA PATRICIA HERNÁNDEZ GENES identificada con cédula de ciudadanía 1.041.262.589, arrendataria del interior 102 de la Carrera 37 55-40, se indicó como propietaria de dicho inmueble la señora ALEXANDRA MAYA sin más datos; JULIANA COPETE, arrendataria del interior 103 de la Carrera 37 55-40, se indicó como propietario el señor ALEXANDER BEDOYA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.875; ALEJANDRO sin más datos, administrador del interior 201 de la Carrera 37 55-40; BLANCA MONICA ZAPATA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.036.334, arrendataria del interior 202 de la Carrera 37 55-40, administrado por la Agencia de Arrendamientos Nutibara; en cuanto a los interiores 301, 302 y 400 de la Carrera 37 55-40, no se encontró a nadie en el momento de la visita.

Se solicitó a la Unidad de Inspecciones de Policía vía correo electrónico, ficha catastral de los predios ubicados en la carrera 37 55-40 interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302, 400 y carrera 37 55-30 de la ciudad de Medellín y manifiestan que no se arrojan resultados para dichas direcciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

Establece el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.8 lo siguiente: *“Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen...”*

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia T 256 de 1994 afirmó: *“el estado ruinoso en que se encuentra el inmueble perturba la seguridad y la tranquilidad públicas, pues para los vecinos, los propios habitantes y los transeúntes, significa un factor de intranquilidad estar en presencia permanente de un inmueble que en cualquier momento*



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Diez “B” de Policía Urbana
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393





Alcaldía de Medellín

puede causar una tragedia. Y representa inseguridad por las graves consecuencias que podría tener la ruina del inmueble, no sólo para quienes lo habitan, sino para los vecinos."

Ahora, establece el artículo 58 del acuerdo 048 de 2014, Plan de ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín: "ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO.

Corresponde a las áreas clasificadas como de amenaza alta que se encuentren urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. Estas áreas requieren de estudios de riesgo de detalle para definir tanto su mitigabilidad, como el nivel de riesgo de los elementos expuestos. Igualmente, aquellos tramos de quebradas que están conducidos por estructuras hidráulicas, sobre las cuales se encuentran construidas edificaciones.(...)"

ARTÍCULO 59. ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE.

Corresponden a zonas urbanizadas, ocupadas o edificadas con niveles de amenaza alta, donde han ocurrido eventos recientes por remoción en masa que han afectado viviendas e infraestructura, o que presentan procesos morfodinámicos latentes o activos complejos. Igualmente, hacen parte de esta categoría las zonas donde se evidencian geformas o acumulaciones de materiales asociados a eventos torrenciales o se han presentado fenómenos recurrentes de inundaciones lentas o por desbordamiento, que han afectado infraestructura, vivienda, servicios públicos y además, causando pérdida de vidas. (...)

Del manejo de las zonas de alto riesgo no mitigables. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normatizados ni el desarrollo de escombreras. (...)

Las zonas caracterizadas como de alto riesgo no mitigables, requieren de programas de reasentamiento, dadas las altas probabilidades de daños y pérdidas como consecuencia de la ocurrencia de movimientos en masa, inundaciones lentas, desbordamientos o avenidas torrenciales. Una vez efectuado el proceso de reasentamiento en estas zonas, se determinará la factibilidad de ubicar en algunas de ellas ecoparques y espacios públicos para la recreación pasiva y/o activa, o determinar cuales se deben destinar sólo a protección, y deberán ser entregadas a las autoridades ambientales para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar una nueva ocupación. El procedimiento de entrega de estas áreas a la Autoridad Ambiental en el Suelo Rural, se ajustará al Memorando de Corantioquia No 080-1301- 126 del 18 de enero de 2.013, o acto administrativo que lo adicione, modifique o sustituya."

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"...

Ley 1801 de 2016 señala en su Artículo 202: "Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:





Alcaldía de Medellín

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.... 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que las facultades del señor Alcalde son para situaciones de emergencia y calamidad ante situaciones que amenacen gravemente a la población y no una pequeña parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por esto se debe echar mano de los principios del derecho constitucional y policivo, en aras de salvaguardar la vida e integridad como sucede en el presente caso.

Ahora establece el artículo 194 de la ley 1801 de 2016 que: “DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.” (Subrayas nuestras)

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, en este caso particular el informe técnico 79248, suscrito por la Ingeniera Civil, especialista en Gestión Ambiental ANGELICA MARÍA ALCALÁ SALAZAR, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016 que en su artículo 150 señala:

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

La figura de la orden de policía es un medio inmaterial, que constituye uno de los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas.

Con todo lo anterior y teniendo en cuenta que con el informe técnico emitido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, se da cuenta del riesgo y las afectaciones estructurales que comprometen la estabilidad de los inmuebles, se hace necesario ordenar que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica 79248 de 2021, en primera instancia, la evacuación definitiva de la edificación, la cual deberá ser ejecutada por parte de los propietarios, arrendadores, arrendatarios, personas determinadas e indeterminadas que tengan injerencia alguna en la ocupación de los inmuebles ubicados en la carrera 37 55-40 interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302, 400 y carrera 37 55-30 (Parqueadero) de la ciudad de Medellín.



Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Diez “B” de Policía Urbana
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

De igual manera y como medida de protección a la vida e integridad de propietarios, vecinos, transeúntes y demás personas que puedan resultar afectadas, se ordena dar cumplimiento a la recomendación emitida por el DAGRD mediante ficha técnica 79248 de 2021 en efectuar el posterior desmonte y demolición controlada de la estructura, la cual deberá ser efectuada por los propietarios de los inmuebles ubicados en la carrera 37 55-40 interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302, 400 y carrera 37 55-30 (Parqueadero) de la ciudad de Medellín.

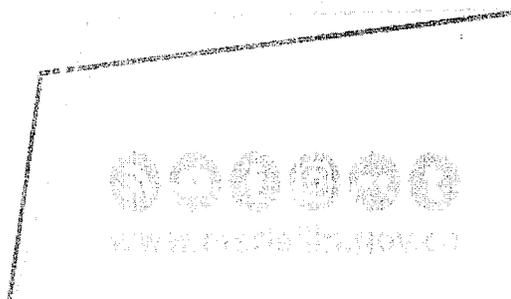
Reitera el despacho, la corresponsabilidad de los ciudadanos con respecto a la gestión del riesgo, quienes deberán actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, acatando lo dispuesto por las autoridades.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN 10B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA EVACUACIÓN DEFINITIVA a los señores: GILDARDO IGNACIO BERRÍO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 70.123.295 propietario del parqueadero ubicado en la carrera 37 N°55-30, al arrendatario de dicho inmueble señor EDUARDO JOSÉ JARAMILLO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 98.644.471; LUZ MARINA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 32.531.483, propietaria del interior 101 de la Carrera 37 55-40; ERIKA PATRICIA HERNÁNDEZ GENES identificada con cédula de ciudadanía 1.041.262.589, arrendataria del interior 102 de la Carrera 37 55-40; JULIANA COPETE, arrendataria del interior 103 de la Carrera 37 55-40, y su arrendador el señor ALEXANDER BEDOYA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.875; BLANCA MONICA ZAPATA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.036.334, arrendataria del interior 202 de la Carrera 37 55-40, y su arrendador la Agencia de Arrendamientos Nutibara; así como a los propietarios, arrendatarios, arrendadores y demás ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 37 55-40, entre ellos los relacionados con los apartamentos 301, 302 y 400, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a las recomendaciones emitidas por el DAGRD mediante el informe técnico 79248 de 2021.

SEGUNDO : ORDENAR EL DESMONTE Y DEMOLICIÓN de los inmuebles ubicados en la carrea 37 55-30 y de la Carrera 37 55-40 a sus propietarios y/o poseedores determinados e indeterminados, señores: GILDARDO IGNACIO BERRÍO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 70.123.295 propietario del parqueadero ubicado en la carrera 37 N°55-30; LUZ MARINA ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 32.531.483, propietaria del interior 101 de la Carrera 37 55-40; ALEXANDER BEDOYA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 15.380.875; así como a los demás propietarios y/o poseedores de los inmuebles relacionados en precedencia y objeto de la presente medida de protección; en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y conforme a las recomendaciones emitidas por el DAGRD mediante el informe técnico 79248 de 2021.





Alcaldía de Medellín

TERCERO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa y la establecida en el artículo 35 No 2 de la ley 1801 de 2016 por Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

CUARTO: ALCANCE PENAL El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal, artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "Artículo 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa de Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

QUINTO: Comunicar esta orden de policía a la Secretaria de Inclusión Social y Familia, Comisión Social de Emergencias, para que realice la caracterización de las familias y se activen los protocolos con la finalidad de que los afectados puedan ser objeto de una atención integral, realizando las derivaciones y gestiones necesarias a otras entidades como el ISVIMED en caso de ser procedente en aras de brindar asesoría y apoyo en cuanto a los subsidios de arrendamiento temporal y/o soluciones de vivienda definitiva.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de los derechos a la vida e integridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ ELENA GALLO LÓPEZ
Inspectora

* Juliana Cofaette 103.
cc 26 271 526 de Qubdo'

15-04-2021

11:40 AM



* Alejandra Pino Zapata
cc 441002.041 Med. 201. (202)

15-04-2021

11:40 AM





Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Diez "B" de Policía Urbana
Calle 56 41-06 - Teléfonos: 4077020 -3855555 Ext 8664- 4393



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 10B DE POLICIA URBANA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En atención a las recomendaciones emitidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres "DAGR" del Municipio de Medellín, mediante informe técnico 79248 y oficio 202120031008 del 12 de abril de la presente anualidad, la Inspección de Policía 10B del Municipio de Medellín se permite notificar por aviso a los propietarios, poseedores, arrendadores, arrendatarios, ocupantes y demás personas indeterminadas, que se consideren con interés alguno en los inmuebles ubicados en la carrera 37 55-30 y carrera 37 55-40 interiores 101, 102, 103, 201, 202, 301, 302, 400 de la ciudad de Medellín, la orden de policía 034 del 14 de abril de 2021 mediante la cual se ordena la evacuación definitiva y el desmonte y demolición de los referidos inmuebles.

La anterior notificación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 69, inciso segundo de la ley 1437 de 2011 que indica: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Este aviso se fija el día de hoy 15 de abril de 2021, en las direcciones carrera 37 55-30 y carrera 37 55-40 (Hall de ingreso) de la ciudad de Medellín; en la cartelera informativa de la Inspección de Policía 10B ubicada en la calle 56 41-06 de la ciudad de Medellín y será publicado en la página electrónica de la Alcaldía de Medellín de lo cual se dejará constancia de la misma.

Se adjunta a la presente notificación por aviso, copia íntegra de la respectiva orden de policía. Igualmente se informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 15 de abril de 2021

Fecha desfijación: 22 de abril de 2021 a las 5:30 P.M

BEATRIZ ELENA GALLO LÓPEZ
Inspectora

JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MAYA
Secretario



